

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1679/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de San Julián,
Jalisco.****06 de agosto de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**30 de septiembre de
2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**"POR INCUMPLIMIENTO A LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN" Sic.

AFIRMATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión.

Se apercibe.

Archívese, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto-----
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto-----
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto-----
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Julián, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco el día 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado no emitió y ni notificó respuesta a la solicitud, debiendo ser notificada a más tardar el día 02 dos de agosto del año en curso, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno y concluyó el día 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, en todas sus fracciones, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento alguna, de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

SOBRESEIMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 1679/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO



REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de julio del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06196421, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"1.- SOLICITAMOS LAS MATRICES DE INDICADORES DE RESULTADOS (MIR) DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGÍA DEL MARCO LOGICO (MML), Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLIA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIO.

2- SOLICITAMOS LAS FICHAS TECNICAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO ALINEADAS A LOS EJER VECTORES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, DONDE SE REGLEJE EL AVANCE DE LOS INDICADORES Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE SUS METAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020.

3.- SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL EJERCICIO 2019 Y 2020 DE LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERES PUBLICO Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTAS ELABORADOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGIA DEL MARCO LOGICO Y AUTORIZADOS EN LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APEGADO A LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA." Sic.

Acto seguido, el día 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"POR INCUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN." Sic.

Con fecha 12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Julián, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso

IV. De igual forma el 04 de agosto de este año, se le remitió la respuesta al solicitante, al correo que señalo (...), ya que por el temporal de lluvias se han presentado problemas con el internet y el sistema INFOMEX no carga lo suficiente, de igual manera lo correos oficiales para recibir respuestas no estaban en función correctamente por los problemas en el servicio de internet.

En virtud de ello, se anexa impresión de pantalla de la respuesta que se envió por correo electrónico, de igual manera se anexa el archivo de respuesta en PDF.

..." Sic.

De la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Por acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico anexando al mismo oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; el cual visto su contenido se advirtió que remitió informe en alcance al de Ley, correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa, del cual se advierte, el oficio MSJ/jLRZ/2021-108 emitido por la Unidad de Transparencia, correspondiente a la respuesta inicial, desprendiéndose la información siguiente:

"...

En razón de lo anterior, y en cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, encontrándome en tiempo y forma le remito la respuesta a lo peticionado y le informo lo siguiente:

Lo que comprende a "Las matrices de indicadores de resultados (MIR) ejercicios 2019 y 2020 así como las fichas técnicas de los indicadores de desempeño y los informes correspondientes a los indicadores de desempeño" se encuentran dentro de la página oficial de Ayuntamiento en el siguiente link: [Articulo8SanJulian-IV-H-H. Ayuntamiento de San Julián 2018-2021 \(sanjulian.gob.mx\)](http://Articulo8SanJulian-IV-H-H.Ayuntamiento de San Julián 2018-2021 (sanjulian.gob.mx))

Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó requerir al recurrente para que se manifestara respecto al informe en alcance remitido por el sujeto obligado, por lo que, mediante correo electrónico de fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente, de dicho informe, una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe en alcance presentado por el sujeto obligado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 Y AL EJERCICIO 2020, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCION Y DISEÑO DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGÍA DEL MARCO LOGICO (MML), Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLIA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIO.

2- SOLICITAMOS LAS FICHAS TECNICAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO ALINEADAS A LOS EJER VECTORES DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO, DONDE SE REGLEJE EL AVANCE DE LOS INDICADORES Y EL PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DE SUS METAS CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020.

3.- SOLICITO LOS INFORMES TRIMESTRALES DEL EJERCICIO 2019 Y 2020 DE LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERES PUBLICO Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTAS ELABORADOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCION DE INDICADORES DE DESEMPEÑO BAJO LA METODOLOGIA DEL MARCO LOGICO Y AUTORIZADOS EN LAS INICIATIVAS DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APEGADO A LA LEY DE DICIPLINA FINANCIERA." Sic.

Ahora bien, la parte recurrente señala que interpone el presente recurso de revisión por incumplimiento a la solicitud de información.

Una vez analizado lo manifestado por la parte recurrente en su recurso de revisión se advierte que únicamente manifestó incumplimiento a la solicitud de información, por lo que en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado.

En primer término, este Pleno procede a analizar que el sujeto obligado haya emitido y notificado respuesta dentro del tiempo establecido por la ley.

En este sentido, se tiene que la solicitud de información fue presentada el día 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno, cabe mencionar que fue presentada en horario inhábil, por lo que se le tiene presentada oficialmente el día 21 veintiuno de julio del año en curso, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

RECURSO DE REVISIÓN: 1679/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO



sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido por la ley para tales efectos.

Por lo anterior expuesto, SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia (de la administración 2018-2021) del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Ahora bien, referente a la fracción III, IV Y V del artículo 93 de la ley en materia, que hace alusión a la negación de la información, se advierte que no encuadra en el presente recurso de revisión, dado que el sujeto obligado no negó información que encuadre en alguno de los supuestos anteriores.

Referente a la fracción VI, del artículo 93 de la ley en materia, que hace alusión al condicionamiento de acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en ley, el sujeto obligado en su respuesta no condicionó el acceso a su información.

Luego entonces lo que respecta a la negativa de acceso a la información completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.

Ahora bien respecto a la fracción VII se tiene que el sujeto obligado entregó la información completa en su respuesta inicial, lo anterior dado, que el recurrente en su solicitud de información requiere información respecto a las matrices de indicadores de resultados así como fichas técnicas de los años 2019 y 2020 y el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica, por lo que se procedió a realizar la verificación de la información encontrándose lo siguiente:

Respecto al primer punto solicitado, referente a las matrices de indicadores de los años 2019 y 2020, se advierte que ingresando al portal de transparencia, se encontró con la información, tal y como se observa a continuación:

Año 2020

NIVEL MIR	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Valor programado 1 (Numerador)	Valor programado 2 (Denominador)	Frecuencia de medición	Meta
Fin	Tomar acciones que nos lleven a la prosperidad ordenada del municipio siempre con la participación ciudadana y con total transparencia.	Porcentaje de acciones que encaminen a la prosperidad futura del municipio.	(Acciones realizadas/Acciones planeadas)*100	1	1	Anual	100
Propósito	San Julían Prospero donde existan las condiciones para otorgar bienestar a la sociedad	Porcentaje de población satisfecha con las condiciones de bienestar	(Población satisfecha/total de la Población interesada del municipio)*100	13000	15454	Anual	64.1206
Componente 1	Informe de gobierno	Porcentaje de acciones de autoevaluación y rendición de cuentas	(Número de acciones autoevaluativas realizadas/número de acciones autoevaluativas planeadas)*100	1	1	Mensual	100
Actividad 1.1	Planeación y presupuestación de evento	Porcentaje de acciones para la integración de información de las diferentes dependencias para la presentación del informe	(Número de acciones atendidas/Número de acciones planeadas)*100	1	1	Periodo	100
Actividad 1.2	Presentación de informe de gobierno	Porcentaje de gastos de ejecución respecto a los gastos presupuestados para el evento	(Gastos ejercidos/Gastos Presupuestados)*100	100000	100000	Periodo	100
Actividad 1.3	Reporte de resultados.	Rendición de resultados.	(Personas encuestadas/Número de personas que participaron en el informe)*100	500	500	Periodo	100
Fin	Sistematizar e institucionalizar los trabajos de rescate, conservación y difusión de todas las expresiones culturales tanto históricas como contemporáneas en el municipio, además de contribuir a que todo habitante de San Julían tenga un libre acceso a la cultura y sus manifestaciones a través de las actividades que se realizan	Porcentaje de la población de todas las edades (niños, jóvenes, adolescentes, adultos), que se encuentran interesados en formarse en la cultura con alguna actividad artística.	(Población de los interesados del municipio/número de habitantes de la población)*100	10000	15454	Anual	64.7082

Año 2019

NIVEL MIR	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Valor programado 1 (Numerador)	Valor programado 2 (Denominador)	Frecuencia de medición	Meta
Fin	Tomar acciones que nos lleven a la prosperidad ordenada del municipio siempre con la participación ciudadana y con total transparencia.	Porcentaje de acciones que encaminen a la prosperidad futura del municipio.	(Acciones realizadas/Acciones planeadas)*100	1	1	Anual	100
Propósito	San Julían Prospero donde existan las condiciones para otorgar bienestar a la sociedad	Porcentaje de población satisfecha con las condiciones de bienestar	(Población satisfecha/total de la Población interesada del municipio)*100	12000	15454	Anual	77.6495
Componente 1	Informe de gobierno	Porcentaje de acciones de autoevaluación y rendición de cuentas	(Número de acciones autoevaluativas realizadas/número de acciones autoevaluativas planeadas)*100	1	1	Mensual	100
Actividad 1.1	Planeación y presupuestación de evento	Porcentaje de acciones para la integración de información de las diferentes dependencias para la presentación del informe	(Número de acciones atendidas/Número de acciones planeadas)*100	1	1	Periodo	100
Actividad 1.2	Presentación de informe de gobierno	Porcentaje de gastos de ejecución respecto a los gastos presupuestados para el evento	(Gastos ejercidos/Gastos Presupuestados)*100	120000	120000	Periodo	100
Actividad 1.3	Reporte de resultados.	Rendición de resultados.	(Personas encuestadas/Número de personas que participaron en el informe)*100	500	500	Periodo	100
Fin	Proporcionar la infraestructura necesaria bajo las mejores condiciones para un bienestar de los habitantes de municipios.	Porcentaje de acciones emprendidas para el mejoramiento de la infraestructura municipal.	(Acciones de infraestructura realizadas/Acciones solicitadas y necesarias)*100	11	11	Anual	100
Propósito	Construcción, rehabilitación de vías de acceso y líneas de agua potable y drenaje, que provean de servicios a beneficiados con las obras	Porcentaje de habitantes beneficiados con las obras	(Número de habitantes beneficiados/Total)	10000	15454	Anual	64.7082

Lo que respecta al punto dos de la solicitud de información, referente a los indicadores de desempeño, en donde se refleje el avance, se encontró con la información, tal y como se observa:

RECURSO DE REVISIÓN: 1679/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Avance del valor programado 1 (Denominador)	Avance del valor programado 2 (Numerador)	Avance del Capítulo 1000	Avance del Capítulo 2000	Avance del Capítulo 3000	Avance del Capítulo 4000	Avance del Capítulo 5000	Avance del Capítulo 6000	Avance del Capítulo 7000	Avance del Capítulo 8000
0	1	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
0	15454	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
0	1	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
0	1	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
0	100000	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
0	0	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-
10000	15454	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-	\$-

Año 2019

Avance del valor programado 1 (Denominador)	Avance del valor programado 2 (Numerador)	Avance del Capítulo 1000	Avance del Capítulo 2000	Avance del Capítulo 3000	Avance del Capítulo 4000	Avance del Capítulo 5000	Avance del Capítulo 6000	Avance del Capítulo 7000	Avance del Capítulo 8000
0	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	15454	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	120000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	120000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
1	11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
200	15454	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Finalmente, lo que respecta al punto tres de la solicitud, sobre los indicadores que permitan rendir cuentas elaborados conforme a los lineamientos para el diseño y construcción de indicadores, se encontró la información tal y como se observa:

Año 2020:

RECURSO DE REVISIÓN: 1679/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Nombre del indicador	Método de cálculo
Porcentaje de acciones que encaminen a la prosperidad futura del municipio.	(Acciones realizadas/Acciones planeadas)*100
Porcentaje de población satisfecha con las condiciones de bienestar	(Población satisfecha/total de la población interesada del municipio)*100
Porcentaje de acciones de autoevaluación y rendición de cuentas	(Número de acciones autoevaluativas realizadas/número de acciones autoevaluativas planeadas)*100
Porcentaje de acciones para la integración de información de las diferentes dependencias para la presentación del informe	(Número de acciones atendidas/Número de acciones planeadas)*100
Porcentaje de gastos de ejecución respecto a los gastos presupuestados para el evento	(Gastos ejercidos/Gastos presupuestados)*100
Rendición de resultados.	(Personas encuestadas/Número de personas que participaron en el informe)*100
Porcentaje de la población de todas las edades (niños, jóvenes, adolescentes, adultos), que se encuentran interesados en formarse en la cultura con alguna actividad artística.	(Población de los interesados del municipio/número de habitantes de la población)*100

Año 2019:

Nombre del indicador	Método de cálculo
Porcentaje de acciones que encaminen a la prosperidad futura del municipio.	(Acciones realizadas/Acciones planeadas)*100
Porcentaje de población satisfecha con las condiciones de bienestar	(Población satisfecha/total de la Población interesada del municipio)*100
Porcentaje de acciones de autoevaluación y rendición de cuentas	(Número de acciones autoevaluativas realizadas/número de acciones autoevaluativas planeadas)*100
Porcentaje de acciones para la integración de información de las diferentes dependencias para la presentación del informe	(Número de acciones atendidas/Número de acciones planeadas)*100
Porcentaje de gastos de ejecución respecto a los gastos presupuestados para el evento	(Gastos ejercidos/Gastos Presupuestados)*100
Rendición de resultados.	(Personas encuestadas/Número de personas que participaron en el informe)*100
Porcentaje de acciones emprendidas para el mejoramiento de la infraestructura municipal.	(Acciones de infraestructura realizadas/Acciones solicitadas y necesarias)*100
Porcentaje de habitantes beneficiados con las obras	(Número de habitantes beneficiados/Total de habitantes del

Referente a la fracción VIII del artículo en estudio, referente a un cobro adicional al establecido por ley,

Ahora bien, referente a la fracción X referente a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, se tiene que la información proporcionada inicialmente por el sujeto obligado corresponde a lo solicitado por la parte recurrente.

De lo anterior, lo que respecta a la fracción XI referente a la declaración de incompetencia por el sujeto obligado; se tiene que el sujeto obligado no declaró incompetencia al resolver la solicitud de información

Referente a la fracción XII, correspondiente a la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante, se tiene que no encuadra con el anterior supuesto, dado que el sujeto obligado proporcionó la información clara y en un formato accesible para el solicitante.

Por último, lo que respecta a la fracción XIII, correspondiente a la negativa a permitir la consulta directa de información, se tiene que lo anterior no encuadra con el recurso de revisión en estudio.

En el informe de ley, el sujeto obligado refiere que se dio respuesta a lo peticionado el día 04 cuatro de agosto del año en curso y a su vez remitió de nueva cuenta vía correo electrónico la información peticionada.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado en su informe en alcance al de Ley, remitió la respuesta proporcionada a la parte recurrente en su respuesta inicial, notificada el día 04 cuatro de agosto del año en curso.

Ahora bien derivado de lo anterior, una vez analizada la respuesta del sujeto obligado, se tiene que el mismo remitió la respuesta proporcionada fuera de los tiempos estipulados, y a su vez como actos positivos remitió de nueva cuenta la respuesta proporcionada a través de correo electrónico, y luego entonces, en informe en alcance remitió a este Instituto la respuesta otorgada a la parte recurrente, para así poder realizar la presente resolución.

Cabe señalar que la parte recurrente fue omisa en pronunciarse al respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, por lo que, una vez transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, otorgó respuesta a la parte recurrente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1679/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBREESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia (de la administración 2018-2021) del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del

RECURSO DE REVISIÓN: 1679/2021

S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JULIÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1679/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 11 once hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.